

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

073

Fecha: 11/05/2023

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2000 01484 01	Ejecutivo Singular	ALBERTO ARENAS TRILLOS	MARTHA EUGENIA ESTEVEZ	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-documento remitido por el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, //LAURA SANCHEZ	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2008 00171 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	PEDRO ALEXANDER GONZALEZ	Auto de Tramite MINIMA-Despacho ordena oficiar a la E.P.S SANITAS, //LAURA SANCHEZ	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2010 00687 01	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	MARIA CRISTINA SAAVEDRA SUAREZ	Auto de Tramite MINIMA-ACEPTAR la cesión del crédito que hace ALIANZA FIDUCIARIA S.A.-ABSTENERSE por ahora de RECONOCER apoderada judicial del cesionario SYSTEMGROUP S.A.S//laura sanchez	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2012 00069 01	Ejecutivo Singular	MYRIAM DIAZ PLATA	BENJAMIN MENDOZA TORRES	Auto resuelve solicitud remanentes (MENOR)//oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA con el fin de informarle que NO SE TOMA NOTA //CP	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2012 00440 02	Ejecutivo Singular	COMULTRASAN	ISMAEL ROMERO ROLON	Auto decreta medida cautelar MINIMA-//LAURA SANCHEZ	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 702 2013 00106 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS ALEJANDRO ALVAREZ GUTIERREZ	Auto de Tramite (MINIMA)// oficiar una vez mas a DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA//CP	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2013 00314 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER	LUZMILA GARCIA	Auto de Tramite (MINIMA)//oficiar a la E.P.S ASMETSALUD//CP	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2014 00148 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	DOMINGO BARRERA PAREDES	Auto que Ordena Correr Traslado (MENOR)//por el término de diez (10) días del avalúo//téngase en cuenta el informe presentado por la secuestre//CP	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. 073		Fecha: 11/05/2023			Días para estado: 1		Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 008 2015 00194 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	YULIE PAOLA NIEVES ARAQUE	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//CP	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 004 2015 00321 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	GLADYS ALMEIDA FRANCO	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-requerir a la parte ejecutante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 04/02/2022,poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial Y ordenar oficiar con carácter al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA//LAURA SANCHEZ	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2015 00735 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	NANCY SMITH HERNANDEZ GOMEZ	Auto decreta medida cautelar (MINIMA)//CP	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 007 2015 00735 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	NANCY SMITH HERNANDEZ GOMEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese (MINIMA)// CP	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2016 00176 01	Ejecutivo Singular	LUIS OMAR ARIZA RANGEL	ALBA ALICIA MOJICA RODRIGUEZ	Auto de Tramite (MINIMA)//Despacho se abstendrá de proveer al respecto, toda vez que el señor OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ no funge en esta ejecución como la parte demandante o la representante judicial de la misma//CP	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2017 00395 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	JULIO CESAR NIÑO	Auto Rechaza Recurso de Reposición RECHAZAR de plano por las razones expuestas el recurso de reposición interpuesto, en contra del auto de fecha 25/04/2023//Notifiquese por la Secretaría del Centro de Servicios lo aquí decidido a la sociedad PREVISOL S.A.S, de conformidad a lo establecido en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022//CP	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2017 00688 01	Ejecutivo Singular	OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ	ASDRUBAL ENRIQUE SUAREZ PAEZ	Auto de Tramite (MINIMA)//oficiar al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA conversion//para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar//CP	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No. 073		Fecha: 11/05/2023		Días para estado: 1		Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 008 2018 00447 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	JOSE ADRIAN GALVIS CALDERON	Auto Pone en Conocimiento MINIMA-el contenido del documento remitido por la E.P.S SALUD TOTAL//LAURA SANCHEZ	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 028 2018 00631 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ROSALBA MONROY PLATA	Auto que Ordena Requerimiento (TERMINADO)//Requiere secuestre// niega levantamiento de hipoteca//CP	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2018 00841 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALVARO TRIANA MUÑOZ	Auto de Tramite MENOR-ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante- RECONOCER personería jurídica representación del cesionario NOVARTEC S.A.S//LAURA SANCHEZ	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 004 2018 00940 01	Ejecutivo Singular	PROYECTOS Y MONTAJES LTDA	ISIS AURORA BAUTISTA ESPINEL	Auto de Tramite MINIMA-Se abstiene de librar oficios toda vez que con ocasión de lo ordenado en el auto de fecha 04/02/2019 la Secretaría del Juzgado de origen procedió a librar los oficios respectivos que comunican la medida cautelar ordenada, los cuales fueron retirados del expediente bajo las reglas del C.G.P. //LAURA SANCHEZ	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2019 00409 01	Ejecutivo Singular	AGROPECUARIA ALIAR SA	EDGAR CARVAJAL PERALTA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)// RECONOCE PERSONERIA APODERADO DEMANDANTE//CP	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2019 00459 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES COMPAS LTDA	EPK KIDS SMART S.A.S.	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MENOR)//CP	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2019 00459 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES COMPAS LTDA	EPK KIDS SMART S.A.S.	Auto decide recurso REPONER para revocar lo decidido en el numeral 2° del auto de fecha 22/03/2023//reassume poder apoderado ejecutante//Póngasele de presente a los abogados de la parte demandante que no podrán actuar simultáneamente dentro de este proceso, tal y como lo regla el artículo 75 del C.G.P.//cp	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2019 00575 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ	Auto reconoce personería (MINIMA)// REATIFICA PODER PARA QUE ACTUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA ENTIDAD CESIONARIA//CP	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		073	Fecha: 11/05/2023		Días para estado: 1		Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente		
68001 40 03 027 2019 00575 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ	Auto resuelve solicitud remanentes (MENOR)//NO SE TOMA NOTA //CP	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 027 2019 00575 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci (ACUMULADA)//CP	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 022 2019 00819 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JAIRO ALBERTO MARTINEZ JAIMES	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, //CP	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 022 2019 00819 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JAIRO ALBERTO MARTINEZ JAIMES	Auto que Ordena Requerimiento (MINIMA)//se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro de este trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P//Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P//CP	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 019 2020 00236 01	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.	ROBINSON CACERES MONSALVE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia (MENOR)//FIJAR el día 27/06/2023 a las 09:00 A.M.//oficiar al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA haciéndole saber que SE TOMA NOTA //CP	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 015 2021 00022 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	NELSON JESUS BASTO ASELAS	Auto agrega despacho comisorio MINIMA-ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 070 del 13/12/2022. -requerir a la parte ejecutante para que brinde informe acerca del por qué no se hizo presente ante la oficina del comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro //LAURA SANCHEZ	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
68001 40 03 029 2021 00159 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO BRETON ESLAVA	Auto que Ordena Requerimiento (MENOR)//a la parte ejecutante BANCOLOMBIA S.A. para que se sirva presentar la liquidación del crédito en lo que corresponde a su cuota parte del crédito que aquí se ejecuta//abstendrá de aceptar la renuncia que fue presentada por el abogado de la parte subrogataria //CP	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		

ESTADO No. 073		Fecha: 11/05/2023		Dias para estado: 1		Página: 5	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	
68001 40 03 019 2021 00445 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS RAMIREZ JAIMES	ISABEL CRISTINA GARCIA VELASQUEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi (MINIMA)//CP	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2021 00445 01	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS RAMIREZ JAIMES	ISABEL CRISTINA GARCIA VELASQUEZ	Auto Pone en Conocimiento (MINIMA)//de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA//de las partes el contenido del oficio remitido por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA//oficiar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA haciéndole saber que SE TOMA NOTA //CP	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2022 00019 01	Ejecutivo Singular	COMERTEX S.A.	VALENCIA PELETERIA S.A.S.	Auto que Avoca Conocimiento MINIMA-correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante -ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada//laura sanchez	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 012 2022 00019 01	Ejecutivo Singular	COMERTEX S.A.	VALENCIA PELETERIA S.A.S.	Auto que Ordena Requerimiento MINIMA-Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DE COMERCIO DE CALI se REQUIERE a la parte actora previo a ordenar diligencia de secuestro //Laura Sanchez	10/05/2023	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.	073	Fecha: 11/05/2023			Dias para estado: 1		Página: 6
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), a través del cual presenta una información. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, a través del cual comunica lo siguiente frente al requerimiento que antecede:

En atención a la solicitud de la referencia, en la que su Despacho solicita: "¿...? oficiarlo, para que se sirva expedir a costa de la parte interesada el certificado catastral, en donde reposa el avalúo correspondiente del bien inmueble embargado identificado con la M.I. No. 300- 164102 (...)" me permito informar que, el Área Metropolitana de Bucaramanga, ofrece una serie de productos destinados a interesados que requieren tener acceso a certificados y/o documentos en materia catastral, por lo que me permito informar los medios de pagos y los productos ofertados por la Entidad, así:

EL AMB-Área Metropolitana de Bucaramanga, informa que ha implementado el proceso para expedir **CERTIFICADOS CATASTRALES METROPOLITANOS Y CARTAS CATASTRALES EN LINEA**, a través del siguiente link, <https://www.amb.gov.co/catastro/>, allí encuentra el paso a paso para realizarlo. En este caso, el certificado que contiene el avalúo catastral de los predios se denomina CERTIFICADO CATASTRAL METROPOLITANO y tiene un costo de \$15.700.

Si desea solicitarlo a través de la página Web o presencialmente, a continuación, se describe la forma de pago:

1. Cancelar la suma de \$15.700.

Presencial en sucursales del banco DAVIVIENDA siguiendo las siguientes instrucciones, en la siguiente cuenta bancaria:

Cuenta Ahorros Banco DAVIVIENDA # 048 770 040 953
A Nombre de: Área Metropolitana de Bucaramanga
Ref.1 Código de Servicio
Ref.2 #Catastral o #Matricula
Cobro por ventanilla Nombre e identificación propietario o solicitante.

También, presencialmente se puede realizar el pago por DATAFONO en las oficinas de la Entidad.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **073** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a0602e439c1f7cbcba76b857731877f698570d1eb4d105fac5705080dc7004**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)
RADICADO: J16-2008-00171-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita oficiar a la **E.P.S SANITAS**. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S SANITAS**, con el fin de que se sirva informar qué persona *-natural o jurídica-* es el empleador del demandado **PEDRO ALEXANDER GONZALEZ RODRIGUEZ**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Departamento de Cundinamarca

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbfe7c92ae06269cb7d3beba069783e6a687530309adc7ef57fc60996ebbdb1**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allegó un escrito de cesión del crédito. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien obra como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO SOLUCIONES**, manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **SYSTEMGROUP S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 12/09/2011 se ordenará proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad demandante –cesionaria-, sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su

aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien obra como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTONOMO SOLUCIONES**, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia en el numeral anterior.

TERCERO: ABSTENERSE por ahora de **RECONOCER** a **ISABEL VICTORIA AYALA CENTENO** como apoderada judicial del cesionario **SYSTEMGROUP S.A.S.**, toda vez que ésta no ha aceptado de manera tácita o expresa el acto de apoderamiento que se le quiere conceder por el cesionario.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49c98b47f575c22744da1002b9dfc33572bd616ec282b4ecff791986e3e5fa2**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MENOR)

RADICADO: (PRINCIPAL J17-2012-00069-01) (ACUMULADO J17-2015-414-01)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 09 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** con el fin de informarle que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada **OLGA LUCÍA CASTILLO DUARTE**, lo cual fue solicitado en el proceso ejecutivo bajo el radicado No. **68001400301920150026401**, mediante el oficio No. 13097 de fecha 17/11/2022, por cuanto se encuentra una medida similar vigente decretada a favor del **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** para el proceso que allí cursa con el radicado No. **68001-40-03013-2016-00295-00**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **073** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MAYO DE 2.023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33ccd3fa669fcd5e3874537bc80816001f693b84e3044a37b7d1fa6a3603aa1**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar. Finalmente, se le informa que el proceso de la referencia se encontraba en el outsourcing contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del veinte (25%) del salario que a título de sueldo reciba la parte demandada **ISMAEL ROMERO ROLON** en su calidad de empleado de la sociedad **SERVICIO DE TRANSPORTE SERVITRANS S.A.S.** Adviértase al pagador que el porcentaje se decreta en aplicación de lo previsto en el artículo 156 del C.S.T y el inciso 3º del artículo 599 del C.G.P., en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte al pagador que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$26.000.000.00)** de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P y que, además, **el embargo decretado obra a favor de una Cooperativa.** Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y hágase llegar por la parte interesada.

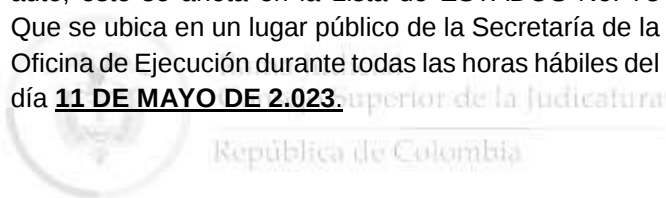
SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención del veinticinco (25%) de los honorarios generados por concepto del contrato de prestación de servicios que perciba la parte demandada **ISMAEL ROMERO ROLON** como contratista de la

empresa **SERVICIO DE TRANSPORTE SERVITRANS S.A.S.** Adviértase que el porcentaje del embargo se decreta en aplicación del inciso 2º del artículo 599 del C.G.P. y en aras de preservar el mínimo vital de la parte demandada. Por tanto, el descuento se debe aplicar sobre el valor del contrato líquido, esto es, una vez que se hagan los descuentos por concepto de aportes a la seguridad social. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$26.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 *ídem*. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b34a19b0fc0778e298041c4f7adedfb85f716a9a6cfc42bbfe2a131739aacb8**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca. Igualmente, se informa que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga remite oficio comunicando sobre la terminación del proceso que allí se tramita y coloca bienes a disposición por embargo de remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta el oficio remitido por la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más a dicha entidad comunicándole que debe proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de fecha 24/10/2022, esto es: “(...) *Previo a ordenar la inmovilización del vehículo **GBG-17B**, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE FLORIDABLANCA**, con el fin de que se sirva corregir el radicado de este proceso que aparece consignado de manera errónea dentro del certificado de tradición del automotor en cuestión. Cabe destacar, que en el oficio No. 1398 del 04/05/2022, se informó que la cautela comunicaba opera a favor del proceso distinguido con la radicación No. **68001-40-22-702-2013-00106-01**, mas no 68001-40-22-702-2013-00103-01. Cabe destacar, que el yerro cometido no fue corregido por dicha institución al momento de expedir el certificado de tradición y libertad del vehículo en mención. Veamos:*

DTTF
HISTORIAL DEL VEHICULO
PLACA GBG17B

CERTIFICADO DE LIBERTAD
PARQUE AUTOM
FMDS Nº

CLASE	MOTOCICLETA	MARCA	AKT	LINEA	AKY105	COLOR	VERDE	COMBUSTIBLE	GASOLINA
MODELO	2007	MOTOR	TECFMHFJ000745	REG. NO	SERIE	CHASIS	LLCJXKJAXT0553283	CARROCERIA	TURISMO
SERVICIO	PARTICULAR	TONELADAS	MANIFIESTO DE ADUANAS	NRQ7021280117979	Fecha Expedición	29-03-2007	Aduana	MEDELLIN	
OBSERVACION									

PENDIENTES Y EMBARGOS

No. Radicación	Fecha	Inscripción	Motivo del Pendiente	Procedencia
68001-40-22-702-2013-09103-01	15-02-2019	30-04-2019	EMBARGO Y SEQUESTRO	ALCALDIA MAYAL DE LEBRUA
	04-05-2022	04-05-2022	EMBARGO	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

HISTORIAL DE TRAMITES

FECHA	TRAMITE	PROPIETARIO	DOC. IDE	DIRECCION
7-04-2007	MATRICULA INICIAL	LUIS ALEJANDRO ALVAREZ GUTIERREZ	C 13612404	CIRCUNVALAR 35 # 32-136 BUCARAMANGA. TR. 3118602485

Por la Secretaría del Centro de Servicios librése y remítase la comunicación respectiva.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien dentro del proceso ejecutivo que allí se sigue bajo la radicación **680014003009-2018-00396-00** informa lo siguiente:

Respetuosamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2022, se TERMINO el presente proceso por pago total de la obligación y se ORDENÓ el levantamiento de las medidas cautelares. NO OBSTANTE, por existir embargo de remanente dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, bajo el radicado No. **68001-40-03-702-2013-00106-01**; se ordenó dejar a disposición las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención de la quinta parte de los dineros que exceda del salario mínimo devengado o por devengar y demás emolumentos susceptibles de embargo que por concepto de su vinculación adquiera la demandada LILIANA PATRICIA TAMAYO SALAS identificada con C.C. 63.488.140 como empleada de FRESKALECHE; la anterior medida fue comunicada mediante oficio No. 2965 del 13 de julio de 2018.

Lo anterior fue comunicado al Pagador de FRESKALECHE, mediante oficio No. 1809 del 28 de noviembre de 2022.

- Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados LUIS ALEJANDRO ALVAREZ GUTIERREZ C.C. 13.512.404, JULIAN CAMILO CORTES ACEVEDO C.C. 13.544.455, LILIANA PATRICIA TAMAYO SALAS C.C. 63.488.140 en los siguientes establecimientos financieros: BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, AV VILLAS GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO COPROFESORES, BANCO COMULTRASAN, BANCO COOPCENTRAL, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE; la anterior medida fue comunicada mediante oficio No. 2696 del 13 de julio de 2018.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso que allí gira bajo el radicado No. **680014003009-2018-00396-00**, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 466 del C.G.P, convirtiéndose así, en caso de existir, los títulos judiciales que estén consignados en dicha causa a favor del remanente que se dejó a disposición. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a expedir y remitir el respectivo oficio.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **073** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MAYO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a26b68b1c0bcc3f6253ad0b5b0f3cc7a4535af5f4c8598ed5ee0bf1efcfa331**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J18-2013-00314-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el memorial a través del cual la parte actora solicita oficiar una E.P.S. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede y siguiendo lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena oficiar a la **E.P.S ASMETSALUD**, con el fin de que se sirva informar qué persona -natural o jurídica- es el empleador de la demandada **LUZMILA GARCIA**, debiendo precisar su nombre, número de identificación y datos de contacto. Líbrese el oficio respectivo por el Centro de Servicios y hágase llegar por la parte interesada.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **073** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MAYO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f276a8ff641360584ae163c8ea52ccfe06046c5c56de170896feb1a9cdb459a**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la secuestre designada presentó el informe ordenado. A su vez, la abogada de la parte ejecutante allega el avalúo catastral del predio cautelado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Para los efectos de lo ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 12/10/2022, téngase en cuenta el informe presentado por la secuestre **MARIEDA DURAN SANTOS** respecto del inmueble embargado que se identifica con la M.I. No. **300-45353** denunciado como de propiedad del ejecutado **DOMINGO BARRERA PAREDES**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2. De conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, se dispone correr traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo catastral actualizado expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), respecto del bien inmueble cautelado en este proceso identificado con el folio de M.I. No. **300-45353**, en donde se dice que catastralmente el bien raíz tiene un valor de **(\$247.722.000.00)**.

El Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB certifica que el predio con código predial nacional **680010105000002750001000000000** se encuentra inscrito en la base de datos catastral del AMB, con la siguiente información:


PIN: 2023052000000170

Predio Numero: 1

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NO.	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	TIPO	DOCUMENTO
1.	DOMINGO BARRERA PAREDES	CC	13924020
MATRÍCULA INMOBILIARIA		300-45353	
TOTAL DE PROPIEDADES: 1.			

INFORMACIÓN FÍSICA			
NÚMERO PREDIAL NACIONAL		NÚMERO PREDIAL	
68001010500002750001000000000		68001010502750001000	
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	
SANTANDER	BUCARAMANGA	C 55 15 06 SR AEROPUERTO	
DESTINO ECONÓMICO	USO	ÁREA DE TERRENO	ÁREA DE CONSTRUCCIÓN
INDUSTRIAL	Vivienda hasta 5 pisos	186 m²	271 m²

INFORMACIÓN ECONÓMICA	
VALOR AVALÚO CATASTRAL	AÑO DE VIGENCIA
\$ 247.722.000	2023

Total sin predios: 0 predios.

El presente certificado se expide a los 28 días del marzo de 2023

NELSON ENRIQUE GONZALEZ TARAZONA
Subdirector de Planeación e Infraestructura

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 073. Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda8653ae2e1992728b4b843f3ef9f0ef609c5786821e6e9da0db046720e032f**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la demandada **YULIE PAOLA NIEVES ARAQUE** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **68276400300420170079600** que cursa en el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**. Límitese la medida a la suma de **(\$29.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

➤ Proceso identificado con la radicación No. **6800140030052018008201** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$29.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b87079c80b24620c8c4384d5570fcf6497d6d8d50961b200d4759fe4a9b556**
Documento generado en 10/05/2023 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita relación de títulos. De otra parte, se le coloca de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no existen ningún título para el presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

2. Conforme a la solicitud que antecede y el reporte emitido por la Secretaría del Centro de Servicios con portal web del Banco Agrario de Colombia, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar con carácter al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, su valor, la fecha de constitución ante ese estrado, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 04/02/2022, en donde se dispuso: *“En razón al pronunciamiento realizado por el abogado de la parte actora, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1º del auto de fecha 24/11/2021, en donde se le requirió para que informara sobre unos abonos más exactamente lo siguiente: “(...) En caso de que los aludidos abonos se hayan realizado de forma directa por el deudor a favor de la parte ejecutante, se tendrá que precisar la fecha y el valor de cada uno de éstos. Cabe*

destacar, que el esclarecimiento de lo requerido se vuelve en insumo necesario para la revisión de la liquidación del crédito, en aras de realizar las imputaciones respectivas como lo ordena la ley sustancial".

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **073** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5268a961222bba81e38e504c32c7111a0111d82c4ce5ca532f2782ea278bb73**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J07-2015-0735-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículo 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la demandada **NANCY SMITH HERNANDEZ GOMEZ** dentro del siguiente proceso:

➤ Proceso identificado con la radicación No. **68001000301420210033200** que cursa en el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.** Límitese la medida a la suma de **(\$72.000.000.00).** Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

SEGUNDO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Ivags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc903b41456e32502e18348ad065aa90139e1e1295165a83ce05cdf07bb1aaf**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por tramitarse la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante. Se le coloca de presente a su señoría que consultado la página web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron depósitos judiciales a favor de este proceso. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá por ahora de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumple con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 *ídem*. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 73 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b72ce90309a7387ca1ba31519d9f8f95ded30b06f5c7e6ad9a818bda31f11da**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J28-2016-00176-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que se solicita la entrega de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de proveer al respecto, toda vez que el señor **OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ** no funge en esta ejecución como la parte demandante o la representante judicial de la misma.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **073** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MAYO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d389c5bb7768de53b75eb4697522fe6e42387c281e18ef25d5f04ebf851e3c5e**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

RADICADO: 68001-40-03-021-2017-00395-01
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
DEMANDADOS: JULIO CESAR NIÑO
YENNY CRUZ VELASQUEZ
CARLOS GIOVANNY CASTRO PEREZ

Auto resuelve recurso de reposición

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Sería del caso proceder a desatar el recurso de reposición interpuesto dentro del término de ejecutoria de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 que fue propuesto dentro del proceso referenciado en el epígrafe, en contra de lo dispuesto en el auto de fecha 25/04/2023, por la persona que dice “representar” a la sociedad **PREVISOL S.A.S**, si no se observara por el Despacho que existe una falta de legitimación de quien promovió la repulsa en cuestión.

En efecto, se recuerda que el agenciamiento de los derechos legales y constitucionales de las personas jurídicas, lo debe realizar su representante legal o su apoderado judicial, dado que así se desprende de lo regulado en el artículo 633 del C.C., cuando preceptúa: *“Se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter”*.

De este modo, se deberá destacar que una persona jurídica debe estar representada legalmente por una o varias personas naturales o jurídicas y que no puede existir una persona jurídica sin representación legal, pues es ésta última la que ostenta plena legitimidad para desplegar la capacidad de ejercicio del ente societario.

Pues bien, revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **PREVISOL S.A.S** que obra dentro del plenario, se tiene claro que quien ejerce la representación legal de esta sociedad es la señora **OLGA BLANCO ARIAS**, quien obra como gerente. Recordemos lo que dice dicho documento al respecto:

“(…) facultades del representante legal: que por documento privado de constitucion de fecha 2014/10/15, antes citado, consta: art. 29.¿facultades del representante legal. la sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales”.

 Rama Judicial

Por Documento privado del 15 de Octubre de 2014 de Accionista inscrita en esta cámara de comercio el 31 de Octubre de 2014 con el No 122352 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	BLANCO ARIAS OLGA	C.C. 37795953

Ahora bien, dentro del mismo documento que se analiza aparece que la representante legal del ente societario concede poder especial, amplio y suficiente a “(…) OMAR JAVIER AGUDELO BLANCO CON C.C. 91.491.509 Y A JAVIER OMAR AGUDELO BLANCO, CON C.C. 91.283.740. PARA QUE ACTUANDO EN FAVOR DE PREVISOL SAS PUEDAN RECLAMAR LOS PAGOS REALIZADOS POR NUESTROS CLIENTES A TRAVÉS DE EFECTIVO, CHEQUE O CUALQUIER OTRO MEDIO DE PAGO, ESTE PODER ES POR PERIODO INDEFINIDO A PARTIR DE LA FECHA Y SIN RESTRICCIÓN EN LA CUANTIA, LA MODIFICACIÓN DEL MISMO SE HARA CON ANTELACIÓN Y POR ESTE MISMO MEDIO SI HUBIERA LUGAR AL MISMO”. Nótese, el poder concedido al señor **OMAR JAVIER AGUDELO BLANCO** tiene una facultad especial dirigida únicamente para que reclame pagos “(…) REALIZADOS POR NUESTROS CLIENTES A TRAVÉS DE EFECTIVO, CHEQUE O CUALQUIER OTRO MEDIO DE PAGO, ESTE PODER ES POR PERIODO INDEFINIDO A PARTIR DE LA FECHA Y SIN RESTRICCIÓN EN LA CUANTIA, LA MODIFICACIÓN DEL MISMO SE HARA CON ANTELACIÓN Y POR ESTE MISMO MEDIO SI HUBIERA LUGAR AL MISMO”, sin que se le hubiese concedido poder para la representación judicial especial de la sociedad o actuar como representante legal suplente de la misma.

Bajo tales parámetros, se detalla que quien propuso el recurso de reposición a nombre de la sociedad **PREVISOL S.A.S** no fue su representante legal ni mucho menos su representante judicial o el apoderado judicial para tales menesteres, sino que la radicación de la censura la produjo directamente el señor **OMAR JAVIER AGUDELO BLANCO**, el cual, itérese, carece de la legitimación necesaria para actuar en nombre y en representación de la referida persona jurídica.

Por las anteriores razones, lo conducente y natural es que se rechace de plano el recurso de reposición que se propuso contra el auto de fecha 25/04/2023, pues el mismo se interpuso por una persona que no está legitimada y que no representa legal o judicialmente a la sociedad **PREVISOL S.A.S**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por las razones expuestas el recurso de reposición interpuesto, en contra del auto de fecha 25/04/2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notifíquese por la Secretaría del Centro de Servicios lo aquí decidido a la sociedad **PREVISOL S.A.S**, de conformidad a lo establecido en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, al sitio de notificaciones judiciales que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, adjuntándosele copia de esta decisión, así como también el enlace o link para ingresar a este expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8117cbddb1edac9c54168aa70b2597d2d9955d052ef6feb86ad54f9e9a2616a**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte actora solicita la entrega de títulos judiciales. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar.

2. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho ordena oficiar al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto, para que de manera inmediata (i) certifique sobre la existencia de depósitos judiciales a favor del presente proceso especificando, especialmente, **su valor, la fecha de constitución ante ese estrado**, el nombre de la persona a la cual se le hizo el descuento y/o realizó la consignación, si se encuentran ya pagados o en trámite de fraccionamiento o conversión; de igual manera (ii) realice la conversión de los existentes al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **073** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MAYO DE 2.023.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4704e2e811830cb8630de273b63e62293f1d4e761805d5accddda3e21b50e3**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J08-2018-00447-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el documento remitido por la **E.P.S SALUD TOTAL**, mediante el cual da respuesta a un requerimiento. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por la **E.P.S SALUD TOTAL**, a través del cual se da respuesta a un requerimiento.
2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.



NOTIFÍQUESE,
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día **11 DE MAYO DE 2023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5264b314cbfc080e99c240419478d30c8ea2f44661d3a3469756264f2e8b79e**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que el secuestre **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA** presenta solicitud de fijación de honorarios definitivos. A su vez, el demandado **HERNANDO REYES RONDON** solicita la cancelación de una hipoteca. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba archivado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

1. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el secuestre **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, el Despacho considera pertinente requerir a dicho auxiliar para que en el término de los tres (3) días siguientes contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva rendir cuentas finales de su gestión como secuestre sobre el predio cautelado dentro de las presentes diligencias, el cual se identifica con la M.I. No. **300-193422**. Ello, con el fin de entrar a proveer si existe mérito o no para la fijación de honorarios definitivos como secuestre. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio al auxiliar de la justicia comunicándole lo aquí decidido.

2. Respecto a lo solicitado en el escrito que antecede por el demandado **HERNANDO REYES RONDON**, el Juzgado se abstendrá de ordenar el levantamiento del gravamen real (hipoteca abierta de primer grado) que afecta el inmueble que fue cautelado en su momento dentro de este proceso ejecutivo, como quiera que la facultad de exigir dicho levantamiento se ubica exclusivamente en cabeza del acreedor aquí demandante, quien no está avalando la deprecación elevada. Además, no puede perderse de vista que la hipoteca que se pretende cancelar tiene la característica de ser abierta y de primer grado. Finalmente, el proceso de la referencia se encuentra legalmente terminado. De ahí, que la petición en cuestión se vuelva improcedente.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles día 11 DE MAYO DE 2023.



ARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0e0e8288b7979e18c871c9632565ac9f02c3988732845cf4d62c580ce301889**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte demandante allega un escrito de cesión de crédito. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

A través del escrito que antecede, el representante de la entidad demandante **BANCO POPULAR S.A.** manifiesta al Juzgado que cede los derechos adquiridos en este proceso a la entidad **NOVARTEC S.A.S**, por tanto, el Despacho entra a decidir al respecto.

Pues bien, la cesión como se sabe es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

El artículo 1960 del C.C., señala que la cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

En aplicación de la anterior normatividad, tenemos para este caso en concreto que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago, lo cual conllevó a que por auto de fecha 08/04/2019 se ordenara proseguir con la ejecución.

En consecuencia, estando ya notificado el ejecutado, el Despacho procederá a aceptar la cesión del crédito que hace la entidad demandante **BANCO POPULAR S.A.** sin que sea necesario notificar al demandado de dicho negocio jurídico de una manera distinta a la prevista en el artículo 295 del C.G.P, pues como lo tiene sentado la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga:

“Analizados los anteriores aspectos, es fácil concluir que la cesión efectuada respecto de la obligación que se cobra en el presente asunto, se trata de una cesión de crédito, por lo que no le era dable a la Juez de primera instancia requerir a la parte pasiva de la ejecución para que expresara su aceptación frente a dicho tema, ni mucho menos

negar el reconocimiento de la calidad de cesionario de la apelante GRUPO CONSTRUCTORES ALIADOS S.A.S., pues como ya se explicó en párrafos anteriores, el nuevo acreedor de la obligación no está obligado a notificar el contrato de cesión celebrado con la acreedora inicial, ni mucho menos su calidad de cesionario estar supeditada al asentimiento del ejecutado, ya que el objeto de la cesión no fueron los derechos litigiosos, sumado a que con la mera notificación de la aceptación de la cesión dentro del proceso, es suficiente para que el deudor se dé por enterado que en adelante está llamado a cancelar su obligación frente al nuevo sujeto procesal, que entró a suplir el lugar del demandante dentro de la ejecución.”¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que hace la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.** a favor de **NOVARTEC S.A.S** respecto de este proceso ejecutivo, en el estado, términos y condiciones que actualmente se encuentra.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada de la cesión del crédito a la que se hace referencia el numeral anterior.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO**, identificado con la T.P. No. 248.374 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación del cesionario **NOVARTEC S.A.S**, según las facultades concedidas en el acto de apoderamiento.

CUARTO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

¹ MAGISTRADO SUSTANCIADOR DR. RAMÓN ALBERTO FIGUEROA ACOSTA. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil quince (2015). RADICACIÓN N°: 68001-31-03-008-2012-00125-01 (149/2015)

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **073** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7cc250af74c9ac6dfed299baa0986c1bb720227a058afdc06406e19afcc96cd**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J04-2018-00940-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita la elaboración de oficios para la ratificación de una medida cautelar. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho se abstendrá de acoger lo pretendido, toda vez que con ocasión de lo ordenado en el auto de fecha 04/02/2019 la Secretaría del Juzgado de origen procedió a librar los oficios respectivos que comunican la medida cautelar ordenada, los cuales fueron retirados del expediente bajo las reglas del C.G.P. Es de resaltar, que la parte ejecutante tiene la carga de radicar esas comunicaciones ante las entidades financieras correspondientes, con el fin de que éstas procedan de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, por ello, una vez exista saldo disponible embargable deberá colocarse a disposición de este diligenciamiento las sumas de dinero correspondientes, so pena de la sanción prevista en la ley procesal.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd34c40ff1bd5191662070b3f1b369f5645bd0518575b58f37a6907fc11d75d**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTIA)

RADICADO: J18-2019-00409-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Asimismo, se informa a su señoría sobre el memorial radicado por la parte ejecutante comunicando una revocatoria de poder y designación de apoderado judicial. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede y lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, se procede a reconocer personería al profesional del derecho **BRAYAN SAHID SANCHEZ FLOREZ** con TP 331.567 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante **AGROPECUARIA ALIAR S.A.**, en la forma y términos en que fue conferido el acto de apoderamiento y con las facultades otorgadas en el mismo.
2. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$42.760.059,31)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 10/05/2023.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. **73** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MAYO DE 2.023**.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f940074ca3e387884d713a4520a884f1f7d1960bea73a38963f48a1d080a7fba**

Documento generado en 10/05/2023 04:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

				JUZGADO		TERCERO		CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA									
				RADICADO #		J18-2019-00409		TITULO: PAGARÉ									
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés																	
$im= \{ [(1+t)^{n/365}] -1 \} \times C$ del periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	26-nov-18	Saldo inicial		19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$19.628.796,00	\$19.628.796,00
1	30-nov-18	Intereses de mora	4	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$55.245,22	\$0,00	\$55.245,22	\$55.245,22	\$0,00	\$19.628.796,00	\$19.684.041,22
2	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$430.458,77	\$0,00	\$430.458,77	\$485.703,99	\$0,00	\$19.628.796,00	\$20.114.499,99
3	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$425.701,98	\$0,00	\$425.701,98	\$911.405,97	\$0,00	\$19.628.796,00	\$20.540.201,97
4	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$393.736,05	\$0,00	\$393.736,05	\$1.305.142,02	\$0,00	\$19.628.796,00	\$20.933.938,02
5	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$429.864,84	\$0,00	\$429.864,84	\$1.735.006,86	\$0,00	\$19.628.796,00	\$21.363.802,86
6	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$414.894,69	\$0,00	\$414.894,69	\$2.149.901,54	\$0,00	\$19.628.796,00	\$21.778.697,54
7	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$429.270,71	\$0,00	\$429.270,71	\$2.579.172,26	\$0,00	\$19.628.796,00	\$22.207.968,26
8	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$414.511,46	\$0,00	\$414.511,46	\$2.993.683,72	\$0,00	\$19.628.796,00	\$22.622.479,72
9	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$428.081,89	\$0,00	\$428.081,89	\$3.421.765,61	\$0,00	\$19.628.796,00	\$23.050.561,61
10	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$428.874,52	\$0,00	\$428.874,52	\$3.850.640,14	\$0,00	\$19.628.796,00	\$23.479.436,14
11	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$414.894,69	\$0,00	\$414.894,69	\$4.265.534,82	\$0,00	\$19.628.796,00	\$23.894.330,82
12	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$424.510,87	\$0,00	\$424.510,87	\$4.690.045,70	\$0,00	\$19.628.796,00	\$24.318.841,70
13	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$409.329,93	\$0,00	\$409.329,93	\$5.099.375,63	\$0,00	\$19.628.796,00	\$24.728.171,63
14	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$420.734,02	\$0,00	\$420.734,02	\$5.520.109,64	\$0,00	\$19.628.796,00	\$25.148.905,64
15	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$417.946,16	\$0,00	\$417.946,16	\$5.938.055,80	\$0,00	\$19.628.796,00	\$25.566.851,80
16	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$396.105,92	\$0,00	\$396.105,92	\$6.334.161,72	\$0,00	\$19.628.796,00	\$25.962.957,72
17	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$421.529,78	\$0,00	\$421.529,78	\$6.755.691,50	\$0,00	\$19.628.796,00	\$26.384.487,50
18	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$402.783,68	\$0,00	\$402.783,68	\$7.158.475,18	\$0,00	\$19.628.796,00	\$26.787.271,18
19	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$406.351,74	\$0,00	\$406.351,74	\$7.564.826,92	\$0,00	\$19.628.796,00	\$27.193.622,92
20	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$391.755,20	\$0,00	\$391.755,20	\$7.956.582,13	\$0,00	\$19.628.796,00	\$27.585.378,13
21	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$404.947,51	\$0,00	\$404.947,51	\$8.361.529,64	\$0,00	\$19.628.796,00	\$27.990.325,64
22	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$408.355,94	\$0,00	\$408.355,94	\$8.769.885,58	\$0,00	\$19.628.796,00	\$28.398.681,58
23	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$396.213,46	\$0,00	\$396.213,46	\$9.166.099,03	\$0,00	\$19.628.796,00	\$28.794.895,03
24	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$404.345,37	\$0,00	\$404.345,37	\$9.570.444,41	\$0,00	\$19.628.796,00	\$29.199.240,41
25	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$386.312,76	\$0,00	\$386.312,76	\$9.956.757,17	\$0,00	\$19.628.796,00	\$29.585.553,17
26	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$391.655,24	\$0,00	\$391.655,24	\$10.348.412,41	\$0,00	\$19.628.796,00	\$29.977.208,41
27	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$388.823,41	\$0,00	\$388.823,41	\$10.737.235,82	\$0,00	\$19.628.796,00	\$30.366.031,82
28	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$354.871,10	\$0,00	\$354.871,10	\$11.092.106,92	\$0,00	\$19.628.796,00	\$30.720.902,92
29	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$390.644,37	\$0,00	\$390.644,37	\$11.482.751,29	\$0,00	\$19.628.796,00	\$31.111.547,29
30	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$375.965,52	\$0,00	\$375.965,52	\$11.858.716,81	\$0,00	\$19.628.796,00	\$31.487.512,81
31	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$386.798,02	\$0,00	\$386.798,02	\$12.245.514,84	\$0,00	\$19.628.796,00	\$31.874.310,84
32	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$374.006,50	\$0,00	\$374.006,50	\$12.619.521,33	\$0,00	\$19.628.796,00	\$32.248.317,33
33	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$385.987,25	\$0,00	\$385.987,25	\$13.005.508,58	\$0,00	\$19.628.796,00	\$32.634.304,58
34	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$387.203,28	\$0,00	\$387.203,28	\$13.392.711,86	\$0,00	\$19.628.796,00	\$33.021.507,86
35	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$373.614,43	\$0,00	\$373.614,43	\$13.766.326,30	\$0,00	\$19.628.796,00	\$33.395.122,30
36	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$383.958,77	\$0,00	\$383.958,77	\$14.150.285,07	\$0,00	\$19.628.796,00	\$33.779.081,07
37	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$375.182,17	\$0,00	\$375.182,17	\$14.525.467,23	\$0,00	\$19.628.796,00	\$34.154.263,23
38	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$391.655,24	\$0,00	\$391.655,24	\$14.917.122,48	\$0,00	\$19.628.796,00	\$34.545.918,48
39	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$395.693,25	\$0,00	\$395.693,25	\$15.312.815,73	\$0,00	\$19.628.796,00	\$34.941.611,73
40	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$368.649,69	\$0,00	\$368.649,69	\$15.681.465,41	\$0,00	\$19.628.796,00	\$35.310.261,41
41	31-mar-22	Intereses de mora	31	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$411.958,07	\$0,00	\$411.958,07	\$16.093.423,48	\$0,00	\$19.628.796,00	\$35.722.219,48
42	30-abr-22	Intereses de mora	30	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$409.714,26	\$0,00	\$409.714,26	\$16.503.137,74	\$0,00	\$19.628.796,00	\$36.131.933,74
43	31-may-22	Intereses de mora	31	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$436.585,04	\$0,00	\$436.585,04	\$16.939.722,78	\$0,00	\$19.628.796,00	\$36.568.518,78
44	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$435.468,19	\$0,00	\$435.468,19	\$17.375.190,97	\$0,00	\$19.628.796,00	\$37.003.986,97

TERCERO
J18-2019-00409

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés

del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

BUCARAMANGA 0 de enero de 1900

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
						10/05/2023 DEMANDANTE
\$ 19.628.796,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$23.131.263,31	\$0,00	\$ 0,00	\$ 42.760.059,31
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA						



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que, consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. El artículo 286 del Código de General del Proceso, establece que: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)”*. A su vez, determina que será susceptible de corrección, en el caso de incurrir en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre y cuando estén en la parte resolutive o influyan en ella.

Dándosele aplicación a la norma en cita y en pleno uso del control de legalidad, el Despacho **CORRIGE** el valor aritmético consignado en la tabla del literal a) del numeral 1º del auto de fecha 05/08/2019, a través del cual se dispuso librar la orden de mandamiento de pago, en el sentido de precisar que el valor correcto en cuanto a lo contemplado en la columna registrada como “Valor IVA Del 19%” es la suma total de **(\$13.799.340,00)**, quedando de esta manera subsanado el error puramente numérico cometido en ejercicio matemático practicado. En lo demás, la decisión corregida se mantiene incólume.

2. Tal y como se informa por la parte ejecutante en su liquidación del crédito téngase en cuenta los abonos reportados a la obligación que se cobran en la fecha de su causación al momento de la liquidación del crédito. Estos abonos, vale destacarlo, serán primeramente imputados a costas procesales y a los intereses al momento de la liquidación de crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

3. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$481.570.996.11)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 06/09/2021 respecto del último canon liquidado que concierne al mes de septiembre del año 2021, advirtiéndose que en el cálculo matemático practicado solamente se tuvo en cuenta los conceptos por los cuales se libró mandamiento de pago, esto es, cánones de arrendamiento e impuesto al valor agregado (IVA); aclarándose frente a este último concepto que en la orden de apremio sólo se ordenó lo referente a lo plasmado en la tabla consignada en el literal a) del numeral 1º del auto de fecha 05/09/2019, es decir, sólo lo correspondiente a dicho impuesto generado entre los meses de marzo de 2019 a julio de 2019. Ahora, el ejercicio matemático realizado queda resumido, así: **1)** se imputaron como abonos los reportados por la parte demandante en el transcurso del proceso; **2)** el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$58.512.692.00)**, se aplicaron en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma total de **(\$8.918.730,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; **3)** el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 11/11/2019 en la suma de **(\$49.593.962,00)**. **4)** el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **073** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e28fd429963629fc0e5aa7d827a36e1f411017119a60b8d00477aecf56bdb5**

Documento generado en 10/05/2023 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

		JUZGADO		TERCERO		CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA											
		RADICADO #		J14-2019-00459		TITULO: CANON											
ELABORO: WEIZZMANN JOYA MIRANDA																	
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO																	
Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.																(t= tasa de interés del	
$im= \{ [(1+t)^{n/365}] -1 \} \times C$ periodo vencido, n= número de días y C= capital).																	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	6-mar-19	CUOTA MARZO		19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$13.799.340,00		\$14.525.620,00	\$28.324.960,00
1	31-mar-19	Intereses de mora	25	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$255.998,73	\$0,00	\$255.998,73	\$14.055.338,73	\$0,00	\$14.525.620,00	\$28.580.958,73
2	6-abr-19	CUOTA ABRIL	6	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$14.525.620,00	\$0,00	\$0,00	\$60.893,04	\$0,00	\$60.893,04	\$14.116.231,77	\$0,00	\$29.051.240,00	\$43.167.471,77
3	30-abr-19	Intereses de mora	24	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$490.216,15	\$0,00	\$490.216,15	\$14.606.447,92	\$0,00	\$29.051.240,00	\$43.657.687,92
4	6-may-19	CUOTA MAYO	6	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$14.525.620,00	\$0,00	\$0,00	\$121.897,61	\$0,00	\$121.897,61	\$14.728.345,54	\$0,00	\$43.576.860,00	\$58.305.205,54
5	31-may-19	Intereses de mora	25	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$766.936,93	\$0,00	\$766.936,93	\$15.495.282,47	\$0,00	\$43.576.860,00	\$59.072.142,47
6	6-jun-19	CUOTA JUNIO	6	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$14.525.620,00	\$0,00	\$0,00	\$182.511,79	\$0,00	\$182.511,79	\$15.677.794,26	\$0,00	\$58.102.480,00	\$73.780.274,26
7	30-jun-19	Intereses de mora	24	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$979.528,60	\$0,00	\$979.528,60	\$16.657.322,87	\$0,00	\$58.102.480,00	\$74.759.802,87
8	6-jul-19	CUOTA JULIO	6	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$14.525.620,00	\$0,00	\$0,00	\$243.125,90	\$0,00	\$243.125,90	\$16.900.448,77	\$0,00	\$72.628.100,00	\$89.528.548,77
9	31-jul-19	Intereses de mora	25	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.274.695,66	\$0,00	\$1.274.695,66	\$18.175.144,43	\$0,00	\$72.628.100,00	\$90.803.244,43
10	6-ago-19	CUOTA AGOSTO	6	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$14.525.620,00	\$0,00	\$0,00	\$304.465,21	\$0,00	\$304.465,21	\$18.479.609,64	\$0,00	\$87.153.720,00	\$105.633.329,64
11	31-ago-19	Intereses de mora	25	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.532.461,14	\$0,00	\$1.532.461,14	\$20.012.070,78	\$0,00	\$87.153.720,00	\$107.165.790,78
12	6-sep-19	CUOTA SEPTIEMBRE	6	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$14.525.620,00	\$0,00	\$0,00	\$365.358,25	\$0,00	\$365.358,25	\$20.377.429,04	\$0,00	\$101.679.340,00	\$122.056.769,04
13	30-sep-19	Intereses de mora	24	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.715.756,54	\$0,00	\$1.715.756,54	\$22.093.185,58	\$0,00	\$101.679.340,00	\$123.772.525,58
14	6-oct-19	CUOTA OCTUBRE	6	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$14.525.620,00	\$0,00	\$0,00	\$421.951,51	\$0,00	\$421.951,51	\$22.515.137,09	\$0,00	\$116.204.960,00	\$138.720.097,09
15	31-oct-19	Intereses de mora	25	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.022.534,71	\$0,00	\$2.022.534,71	\$24.537.671,80	\$0,00	\$116.204.960,00	\$140.742.631,80
16	6-nov-19	CUOTA NOVIEMBRE	6	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$15.278.047,00	\$0,00	\$0,00	\$480.664,14	\$0,00	\$480.664,14	\$25.018.335,94	\$0,00	\$131.483.007,00	\$156.501.342,94
17	11-nov-19	ABONO y PAGA COSTAS	5	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$49.593.962,00	\$0,00	\$453.060,25	\$453.060,25	\$0,00	\$0,00	\$24.122.565,81	\$107.360.441,19	\$107.360.441,19
18	30-nov-19	Intereses de mora	19	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.412.565,39	\$0,00	\$1.412.565,39	\$1.412.565,39	\$0,00	\$107.360.441,19	\$108.773.006,58
19	6-dic-19	CUOTA DICIEMBRE	6	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$15.278.047,00	\$0,00	\$0,00	\$441.596,94	\$0,00	\$441.596,94	\$1.854.162,32	\$0,00	\$122.638.488,19	\$124.492.650,51
20	15-dic-19	ABONO	9	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$41.981.936,00	\$0,00	\$757.435,86	\$757.435,86	\$0,00	\$0,00	\$39.370.337,82	\$83.268.150,37	\$83.268.150,37
21	31-dic-19	ABONO	16	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$21.449.499,00	\$0,00	\$916.467,03	\$916.467,03	\$0,00	\$0,00	\$20.533.031,97	\$62.735.118,40	\$62.735.118,40
22	6-ene-20	CUOTA ENERO	6	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$15.278.047,00	\$0,00	\$0,00	\$256.347,83	\$0,00	\$256.347,83	\$256.347,83	\$0,00	\$78.013.165,40	\$78.269.513,24
23	31-ene-20	Intereses de mora	25	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.336.855,86	\$0,00	\$1.336.855,86	\$1.593.203,69	\$0,00	\$78.013.165,40	\$79.606.369,10
24	6-feb-20	CUOTA FEBRERO	6	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$15.278.047,00	\$0,00	\$0,00	\$323.140,31	\$0,00	\$323.140,31	\$1.916.344,00	\$0,00	\$93.291.212,40	\$95.207.556,40
25	29-feb-20	Intereses de mora	23	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.490.005,85	\$0,00	\$1.490.005,85	\$3.406.349,85	\$0,00	\$93.291.212,40	\$96.697.562,25
26	6-mar-20	CUOTA MARZO	6	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$15.278.047,00	\$0,00	\$0,00	\$384.446,72	\$0,00	\$384.446,72	\$3.790.796,57	\$0,00	\$108.569.259,40	\$112.360.055,97
27	31-mar-20	Intereses de mora	25	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.876.393,53	\$0,00	\$1.876.393,53	\$5.667.190,09	\$0,00	\$108.569.259,40	\$114.236.449,50
28	6-abr-20	CUOTA ABRIL	6	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$15.278.047,00	\$0,00	\$0,00	\$441.956,27	\$0,00	\$441.956,27	\$6.109.146,36	\$0,00	\$123.847.306,40	\$129.956.452,76
29	30-abr-20	Intereses de mora	24	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.028.943,33	\$0,00	\$2.028.943,33	\$8.138.089,69	\$0,00	\$123.847.306,40	\$131.985.396,10
30	6-may-20	CUOTA MAYO	6	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$15.278.047,00	\$0,00	\$0,00	\$492.140,39	\$0,00	\$492.140,39	\$8.630.230,08	\$0,00	\$139.125.353,40	\$147.755.583,48
31	31-may-20	Intereses de mora	25	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.318.084,25	\$0,00	\$2.318.084,25	\$10.948.314,33	\$0,00	\$139.125.353,40	\$150.073.667,73
32	6-jun-20	CUOTA JUNIO	6	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$15.278.047,00	\$0,00	\$0,00	\$550.956,94	\$0,00	\$550.956,94	\$11.499.271,27	\$0,00	\$154.403.400,40	\$165.902.671,67
33	30-jun-20	Intereses de mora	24	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.460.408,28	\$0,00	\$2.460.408,28	\$13.959.679,55	\$0,00	\$154.403.400,40	\$168.363.079,96
34	6-jul-20	CUOTA JULIO	6	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$15.278.047,00	\$0,00	\$0,00	\$611.460,26	\$0,00	\$611.460,26	\$14.571.139,81	\$0,00	\$169.681.447,40	\$184.252.587,22
35	31-jul-20	Intereses de mora	25	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.817.454,24	\$0,00	\$2.817.454,24	\$17.388.594,05	\$0,00	\$169.681.447,40	\$187.070.041,46
36	6-ago-20	CUOTA AGOSTO	6	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$15.278.047,00	\$0,00	\$0,00	\$677.572,81	\$0,00	\$677.572,81	\$18.066.166,86	\$0,00	\$184.959.494,40	\$203.025.661,27
37	31-ago-20	Intereses de mora	25	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.096.935,00	\$0,00	\$3.096.935,00	\$21.163.101,86	\$0,00	\$184.959.494,40	\$206.122.596,26
38	6-sep-20	CUOTA SEPTIEMBRE	6	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$15.278.047,00	\$0,00	\$0,00	\$740.736,29	\$0,00	\$740.736,29	\$21.903.838,15	\$0,00	\$200.237.541,40	\$222.141.379,55
39	30-sep-20	Intereses de mora	24	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.227.011,73	\$0,00	\$3.227.011,73	\$25.130.849,87	\$0,00	\$200.237.541,40	\$225.368.391,28
40	6-oct-20	CUOTA OCTUBRE	6	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$15.278.047,00	\$0,00	\$0,00	\$791.800,76	\$0,00	\$791.800,76	\$25.922.650,63	\$0,00	\$215.515.588,40	\$241.438.239,03
41	31-oct-20	Intereses de mora	25	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.573.190,87	\$0,00	\$3.573.190,87	\$29.495.841,50	\$0,00	\$215.515.588,40	\$245.011.429,91
42	6-nov-20	CUOTA NOVIEMBRE	6	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$16.069.499,00	\$0,00	\$0,00	\$841.708,59	\$0,00	\$841.708,59	\$30.337.550,10	\$0,00	\$231.585.087,40	\$261.922.637,50
43	30-nov-20	Intereses de mora	24	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.639.125,78	\$0,00	\$3.639.125,78	\$33.976.675,88	\$0,00	\$231.585.087,40	\$265.561.763,28
44	6-dic-20	CUOTA DICIEMBRE	6	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$16.069.499,00	\$0,00	\$0,00	\$887.245,64	\$0,00	\$887.				

TERCERO
J14-2019-00459

TITULO:

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1,5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
45	31-dic-20	Intereses de mora	25	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.977.426,50	\$0,00	\$3.977.426,50	\$38.841.348,02	\$0,00	\$247.654.586,40	\$286.495.934,42
46	6-ene-21	CUOTA ENERO	6	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$16.069.499,00	\$0,00	\$0,00	\$942.004,52	\$0,00	\$942.004,52	\$39.783.352,53	\$0,00	\$263.724.085,40	\$303.507.437,94
47	31-ene-21	Intereses de mora	25	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.204.942,10	\$0,00	\$4.204.942,10	\$43.988.294,64	\$0,00	\$263.724.085,40	\$307.712.380,04
48	6-feb-21	CUOTA FEBRERO	6	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$16.069.499,00	\$0,00	\$0,00	\$1.014.512,53	\$0,00	\$1.014.512,53	\$45.002.807,17	\$0,00	\$279.793.584,40	\$324.796.391,57
49	28-feb-21	Intereses de mora	22	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.966.828,41	\$0,00	\$3.966.828,41	\$48.969.635,58	\$0,00	\$279.793.584,40	\$328.763.219,98
50	6-mar-21	CUOTA MARZO	6	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$16.069.499,00	\$0,00	\$0,00	\$1.069.196,52	\$0,00	\$1.069.196,52	\$50.038.832,10	\$0,00	\$295.863.083,40	\$345.901.915,50
51	31-mar-21	Intereses de mora	25	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.739.432,31	\$0,00	\$4.739.432,31	\$54.778.264,41	\$0,00	\$295.863.083,40	\$350.641.347,81
52	6-abr-21	CUOTA ABRIL	6	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$16.069.499,00	\$0,00	\$0,00	\$1.124.794,01	\$0,00	\$1.124.794,01	\$55.903.058,42	\$0,00	\$311.932.582,40	\$367.835.640,82
53	30-abr-21	Intereses de mora	24	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$4.770.663,35	\$0,00	\$4.770.663,35	\$60.673.721,77	\$0,00	\$311.932.582,40	\$372.606.304,17
54	6-may-21	CUOTA MAYO	6	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$16.069.499,00	\$0,00	\$0,00	\$1.180.366,79	\$0,00	\$1.180.366,79	\$61.854.088,56	\$0,00	\$328.002.081,40	\$389.856.169,97
55	31-may-21	Intereses de mora	25	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.202.630,06	\$0,00	\$5.202.630,06	\$67.056.718,62	\$0,00	\$328.002.081,40	\$395.058.800,03
56	6-jun-21	CUOTA JUNIO	6	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$16.069.499,00	\$0,00	\$0,00	\$1.240.529,27	\$0,00	\$1.240.529,27	\$68.297.247,89	\$0,00	\$344.071.580,40	\$412.368.828,30
57	30-jun-21	Intereses de mora	24	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.234.825,80	\$0,00	\$5.234.825,80	\$73.532.073,69	\$0,00	\$344.071.580,40	\$417.603.654,10
58	6-jul-21	CUOTA JULIO	6	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$16.069.499,00	\$0,00	\$0,00	\$1.299.274,39	\$0,00	\$1.299.274,39	\$74.831.348,09	\$0,00	\$360.141.079,40	\$434.972.427,49
59	31-jul-21	Intereses de mora	25	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.700.453,86	\$0,00	\$5.700.453,86	\$80.531.801,94	\$0,00	\$360.141.079,40	\$440.672.881,35
60	6-ago-21	CUOTA AGOSTO	6	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$16.069.499,00	\$0,00	\$0,00	\$1.364.206,53	\$0,00	\$1.364.206,53	\$81.896.008,47	\$0,00	\$376.210.578,40	\$458.106.586,87
61	31-ago-21	Intereses de mora	25	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.973.533,06	\$0,00	\$5.973.533,06	\$87.869.541,53	\$0,00	\$376.210.578,40	\$464.080.119,93
62	6-sep-21	CUOTA SEPTIEMBRE	6	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$16.069.499,00	\$0,00	\$0,00	\$1.421.377,18	\$0,00	\$1.421.377,18	\$89.290.918,71	\$0,00	\$392.280.077,40	\$481.570.996,11

TOTALES							
CAPITAL	IVA	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	6/09/2021 DEMANDANTE
\$ 476.306.013,00	\$ 13.799.340,00	\$ 0,00	\$104.491.040,11	\$0,00	\$ 113.025.397,00	\$ 481.570.996,11	
LIQ. WJ // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA CON EL FIN DE APLICAR LOS ABONOS REPORTADOS AL PROCESO , SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY SUSTANCIAL							



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICACIÓN: 68001-40-03-014-2019-00459-01
DEMANDANTE: INVERSIONES COMPAS LTDA.
DEMANDADO: EPK KIDSSMART S.A.S
Auto resuelve recurso de reposición

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Se procede a resolver dentro del proceso de la referencia el recurso de reposición interpuesto por el abogado que dice representar a la parte ejecutante, en contra del numeral 2º del auto de fecha 22/03/2023, a través del cual se resolvió dejar sin efecto el traslado secretarial brindado respecto a una liquidación del crédito.



ANTECEDENTES

Ram Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

La parte recurrente solicita que se reponga lo decidido en el auto repelido y, en su lugar, se proceda "(...) al estudio correspondiente de la liquidación del crédito presentada, teniendo en cuenta que ya se corrió el traslado correspondiente a la contraparte de la misma". Con el fin de sustentar esta posición, se proponen los siguientes argumentos cardinales:

Que desde el inicio del proceso se le "(...) otorgó poder en el presente proceso para representar a la ejecutada como APODERADO PRINCIPAL, y las actuaciones que se venían desarrollando, fueron tramitadas por la APODERADA SUSTITUTA, Luz Jennifer Ortiz Castro".

Que el artículo 75 del C.G.P, establece que quien "(...) sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución", por lo tanto, el suscrito cuenta con plena autorización para actuar en las presentes diligencias".

ACTUACIÓN JUDICIAL

El 19/04/2023, se corrió traslado por el Secretario del Centro de Servicios del recurso impetrado a la parte ejecutada, quien dentro del término concedido guardó silencio.

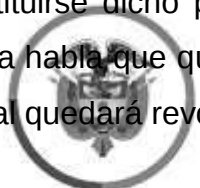
Agotado el rito propio del trámite impetrado corresponde ahora resolverlo con pie en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Conforme al contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, el propósito que inspira la existencia del recurso de reposición en nuestra legislación no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque o la reforme.

A partir de lo advertido, se considera que existe el mérito suficiente para entrar a revocar el contenido del numeral 2º del auto atacado por vía del recurso invocado por el abogado de la parte demandante por la fuerza de los argumentos que acompañan la censura. Veamos cómo es que se llega a la postrera conclusión:

El artículo 75 del C.G.P, dispone que podrá conferirse poder a uno o varios abogados, pero en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Allí, también se hace mención que el poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte y que, además, podrá sustituirse dicho poder siempre que no esté prohibido expresamente. Finalmente, la norma habla que quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De este modo, se detalla dentro de este proceso ejecutivo que la parte ejecutante **INVERSIONES COMPAS LTDA.**, a través de su representante legal, concedió inicialmente poder a los profesionales del derecho Rafael Felipe Gómez Uribe como apoderado principal y Luz Jennifeer Ortiz Castro como apoderada sustituta. Ello, en razón, precisamente, a la posibilidad que permite tal acto de apoderamiento a voces del artículo 75 del C.G.P.

Fue así, que la demanda ejecutiva se formuló por la abogada sustituta de la parte demandante, y a la misma le fue reconocida por el Juzgado de origen la personería jurídica para actuar en el mandamiento ejecutivo. Esta misma profesional, actuó en lo que corresponde a la réplica de las excepciones de mérito formuladas por la sociedad demandada.

Luego de producida la decisión que dispuso seguir adelante con la ejecución y arrogado el conocimiento del proceso por parte de este Despacho, el abogado Rafael Felipe Gómez Uribe radicó la liquidación del crédito respecto de la cual la Secretaría del Centro de Servicios procedió a su traslado a la parte ejecutada conforme a lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P.

Una vez ingresada la liquidación del crédito al Despacho para resolver, se entró a emitir el auto del 22/03/2023, en donde, entre otros, se decidió: “(...) Sería del caso proceder a revisar la liquidación del crédito que fue presentada dentro de este proceso, si no se observara por el Despacho que existe una falta de legitimación de quien promovió la actuación en cuestión, es decir, el abogado RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE, toda vez que este profesional del derecho no representa a alguno de los sujetos procesales. De ahí, que se deje sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 135 que fue brindado el 02/08/2022 por el Secretario del Centro de Servicios”.

No se necesitan mayores estudios para detallar -una vez revisado nuevamente el plenario- que le obra plena razón al abogado de la parte ejecutante, pues, como él lo propone, si ostenta, a través del poder respectivo, la legitimación adjetiva para haber radicado a nombre de dicho extremo procesal la liquidación del crédito a la cual se le dará curso en auto separado.

Así las cosas, se entrará a reponer para revocar lo decidido en el numeral 2º del auto de fecha 22/03/2023, advirtiéndose en la parte resolutive de este auto que se tendrá por reasumido el poder concedido inicialmente al abogado Rafael Felipe Gómez Uribe.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar lo decidido en el numeral 2º del auto de fecha 22/03/2023, según lo motivado en esta providencia.

SEGUNDO: En razón de lo anterior, el Despacho en auto separado de esta misma fecha entrará a decidir lo que corresponde a la liquidación del crédito.

TERCERO: Atendiendo lo previsto en el artículo 75 del C.G.P, se tiene por reasumido el poder inicialmente otorgado al abogado **RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE**, identificado con la T.P. 249.152 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte ejecutante **INVERSIONES COMPAS S.A.S**, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

CUARTO: Póngasele de presente a los abogados de la parte demandante que no podrán actuar simultáneamente dentro de este proceso, tal y como lo regla el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 073 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06328fdf36c95993cdb8a341cd44aa34ba9ff2543d9004c7e0ceb50896aff85**

Documento generado en 10/05/2023 04:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA)

RADICADO: J27-2019-00575-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En atención al escrito que antecede contentivo de una solicitud dirigida a que se oficie al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, entiéndase ratificado el poder concedido al abogado **JAIME ELIAS QUINTERO URIBE**, quien se identifica con la T.P. 33.935 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la entidad cesionaria **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e446464899fd60f683ff70ef8192c024679ea501a74bcec357b1c82f32951fb0**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** comunica el embargo de un remanente. A su vez, el abogado de la parte ejecutante dentro de la demanda principal solicita que se oficie al A.M.B. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

1. Se ordena oficiar al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a los demandados **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ, FREDDY ALEXANDER CHINOME SUAREZ** y la sociedad demandada **FRESEG SEGURIDAD INDUSTRIAL S.A.S**, lo cual fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No. **680014003003-2019-00730-00** y comunicado mediante el oficio No. **1784** del **02/12/2022**, toda vez que existe una medida cautelar registrada del mismo tipo a favor del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado No. **68001-40-03-018-2019-00731-00**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

2. Respecto a lo solicitado por el abogado de la parte ejecutante -cesionaria- atinente a que se ordene oficiar al **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, dicho sujeto procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha de 08/03/2022, a través del cual se acogió dicha petición. Cabe destacar, que lo contestado por la entidad en cuestión frente al requerimiento que se le hizo fue puesto de presente a las partes, a través de la providencia del 03/05/2022.

3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6befb7e685facc4ea357fe627094bcb2383a595fd8f2299b2954089348a85d2b**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 68001-40-03-027-2019-00575-01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ
ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA

Auto que ordena seguir adelante la ejecución

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de endosatario para el cobro judicial, formuló demanda ejecutiva en acumulación, en contra de **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ** y **ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA**, para obtener el pago de la obligación contenida en un pagaré y hacer valer la garantía hipotecaria constituida por medio de la escritura pública No. 5387 de 03/12/2014 corrida ante la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto calendado el 03/05/2022, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada pagar las sumas allí comprendidas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 04/05/2022.

La demandada **ELSA JULIETH TAPIAS DEVIA**, se notificó del mandamiento ejecutivo, a través del aviso establecido en el artículo 292 del C.G.P, el cual fue remitido por la parte ejecutante vía correo electrónico. Este sujeto procesal dejó transcurrir en silencio el término concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

El demandado **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ**, se notificó de la orden de recaudo judicial dictada en el trámite de la demanda acumulada, mediante anotación en estados publicados el día 04/05/2022, tal y como lo ordena el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P. Transcurrido el término de rigor, el ejecutado no propuso ningún tipo de repulsa contra la acción ejecutiva.

De igual forma, se señala que dentro del proceso se cumplió con lo previsto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P, es decir, se emplazó a todas las personas que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra del deudor **OSCAR**

AUGUSTO CHINOME SUAREZ. Realizado el llamamiento que ordena la norma en cita dentro del trámite de la demanda acumulada, ninguno de los acreedores emplazados se hizo presente ante estas diligencias con el fin de hacer valer sus derechos de acreencia.

Ahora bien, el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., determina que: “(...) *Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...).*”

Teniendo en cuenta la anterior previsión de orden legal, se observa que hay mérito para dar cumplimiento a la norma en cita, pues los inmuebles objeto de la garantía real se encuentran debidamente embargados y, además, la parte demandada no propuso excepciones. Entonces, lo procedente es ordenar que se siga adelante con la ejecución de acuerdo a lo previsto en el mandamiento de pago dictado, allegar la liquidación del crédito, el avalúo y posterior remate de los bienes objeto de la garantía real que se encuentra embargados, así como condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de los demandados **OSCAR AUGUSTO CHINOME SUAREZ** y **ELSA JULIET TAPIAS DEVIA**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 03/05/2022.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda acumulada, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes objetos de la hipoteca, para que con el producto de dicha venta se paguen los créditos ejecutados siguiendo el orden de la ley sustancial.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$5.108.330.00)**, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.023.



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0671a23712e7d9a85d4b97dc41b45755c170b821ecf45d4661526cfc902e51ce**
Documento generado en 10/05/2023 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el oficio remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga pronunciándose sobre una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. 80014003003-2022-00131-00 informa lo siguiente:

Por medio del presente, me permito comunicarle que mediante auto de fecha del 15 de septiembre del 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó oficiar al Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, informándole que SE TOMA NOTA del embargo y retención de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y del REMANENTE comunicado con su oficio No. 2724 del 14 de julio de 2022 Rad. 68001-4003-022-2019-00819-01, en cuanto a los bienes del demandado JAIRO ALBERTO MARTINEZ JAIMES, dentro del proceso RAD. 680014003003-2022- 00131-00.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **073** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 12 N° 31-08, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc5a89eb1e2d99f535ed646e97d31ecbdda5f8ddffe5efcf79660bd442a201**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se requiere a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada dentro del presente trámite, de conformidad a lo ordenado en el artículo 446 del C.G.P.

Para su cumplimiento los sujetos procesales cuentan con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y en caso de omitir tal prevención se aplicará lo estipulado en el inciso primero del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., el cual establece que *“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451650162894c13834232d0bcbe6cf6b874427ab3c5d8d26106c608ff11d8794**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga comunica el embargo de un remanente. Sírvasse proveer. Bucaramanga. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, ocho (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la petición que antecede elevada por la parte demandante, el Despacho considera pertinente ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro que recayó sobre el bien inmueble embargado en esta actuación, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca de la medida cautelar comunicada por el

En tal orden de ideas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **27/06/2023** a las **09:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este proceso distinguido con el folio de M.I. No. **300- 383602**, ubicado en la **calle 13 Norte No. 12-24 Edificio Multifamiliar Nazaret P.H., apartamento 202, barrio Kennedy** del municipio de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad de los demandados **ROBINSON CÁCERES MONSALVE** y **CHEILA DAINS CAÑÓN TAFUR.**

Para la práctica de la presente diligencia se nombra como secuestre a **LAURA JULIANA PRADA RODRÍGUEZ**, quien se puede ubicar en la carrera 12 No. 200-14 Mediterrane Royal del municipio de Floridablanca (Santander) y en el abonado telefónico: 3124241154 - 3174018882 o en el correo electrónico lauritaprada87@hotmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar en la diligencia y deberá

realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibídem; su nombramiento se deberá comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de (\$300.000.00), a título de honorarios provisionales del secuestro. Por la Secretaría del Centro de Servicios expídase y remítase el respectivo comunicado al auxiliar de Justicia.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los residentes del predio cautelado que se encuentran en la **calle 13 Norte No. 12-24 Edificio Multifamiliar Nazaret P.H., apartamento 202, barrio Kennedy** del municipio de Bucaramanga; denunciado como propiedad de los demandados **ROBINSON CÁCERES MONSALVE y CHEILA DAINS CAÑÓN TAFUR**, con el fin de que el día **27/06/2023** atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada, so pena de que se decrete el allanamiento al predio, tal y como lo dispone el artículo 112 del C.G.P: *"(...) El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior"*. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

CUARTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-383602**, el cual se encuentra ubicado en la **calle 13 Norte No. 12-24 Edificio Multifamiliar Nazaret P.H., apartamento 202, barrio Kennedy** del municipio de Bucaramanga, programada para el día **27/06/2023** a las **09:00 A.M.** Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-30 de esta Ciudad conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

QUINTO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante, quien es el sujeto procesal interesado en la diligencia de secuestro, para que de manera previa al día en que

se va a desarrollar la actuación judicial se sirva localizar geográficamente el sitio exacto en donde va cursar la misma. Ello, en razón de lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR oficiar al **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **CHEILA DAINS CAÑON TAFUR**, lo cual fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No **680014189003-2022-00558-00** y comunicado mediante el oficio No. **2052-00558-22** del **21/11/2022**. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

SÉPTIMO: En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **073** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a1dadd0596b845720116095f4fed498d85f011f09f1e8309e1b926d50eae9c**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la **INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LEBRIJA** devolvió un despacho comisorio. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Teniendo en cuenta lo informado en la comunicación que antecede emitida por la **INSPECCION DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LEBRIJA**, se ordena agregar al expediente sin diligenciar por la causa explicada el despacho comisorio No. 070 del 13/12/2022.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que brinde informe acerca del por qué no se hizo presente ante la oficina del comisionado para llevar a cabo la diligencia de secuestro que fue ordenada sobre el bien cautelado.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVAGS

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 073 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa4da44449e7abc75b7f61566c4930cb1015c53144a02f5d2b425227821d19f**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó renuncia al poder que le fue conferido. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia que fue presentada por el abogado de la parte subrogataria **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG**, porque no se allegó con la petición la comunicación remitida de forma física o virtual y radicada ante el poderdante en su sitio de notificaciones judiciales informando acerca de la actuación en cuestión, tal y como lo ordena el artículo 76 del C.G.P.
2. Requerir a la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.** para que se sirva presentar la liquidación del crédito en lo que corresponde a su cuota parte del crédito que aquí se ejecuta.
3. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. **073** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59de0266de3f53db61e52436c7f215c8594aa121dbb07e4e4a8371543d4aea8a**

Documento generado en 10/05/2023 04:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró títulos judiciales constituidos a favor de este expediente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$15.545.805,49)** que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 10/05/2023.

2. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **073** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd61713cf21ef6bfc4162778cf08625129303850dbb9dcb54a9c0f910218cb60**

Documento generado en 10/05/2023 04:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez los oficios remitidos por distintos Juzgados pronunciándose sobre unas medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de abril de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No. **68001-4003-017-2019-00345-01** informa lo siguiente:

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia por auto de fecha 20 de enero de 2022, se ordenó **OFICIAR** al **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, radicado **6800140-03-019-2021-00445-00**, comunicándole que **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes de propiedad de la demandada **ISABEL CRISTINA GARCIA VELASQUEZ**, por cuanto mediante auto del 23 de enero de 2020, se ordenó tomar nota del embargo del remanente de la demandada a favor del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga, bajo el radicado No. 68001410500120190055900.

2. Póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**, a través del cual dentro del proceso que allí se sigue bajo la radicación No **2019-00559-00** informa lo siguiente:

Con el presente nos permitimos comunicarles que, por auto del 18 de enero de 2023, proferido dentro del **PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por **AURA ALEJANDRA PEÑA PALENCIA** contra **ISABEL CRISTINA GARCÍA VELASQUEZ** que se tramita en este despacho bajo el **RAD. 2019-00559-00**, se dispuso abstenerse de atender el embargo de remanentes solicitado por su Despacho mediante **OFICIO No. 4489 del 12 de diciembre de 2022**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el primer embargo de remanentes que se consumó es el que se tuvo en cuenta en proveído del 18 de enero de 2023.

3. Se ordena oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA** haciéndole saber que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a la demandada **ISABEL CRISTINA GARCIA VELASQUEZ**, lo cual fue ordenado en el proceso ejecutivo con el radicado No **68001-40-03-017-2019-00345-01** y comunicado mediante el oficio No. **2208** del

21/02/2023. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 073** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **11 DE MAYO DE 2.023.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19dffffbaed45c4c2e161ad440662cb60c1498f8a848da5baebfcf0273e9661**

Documento generado en 10/05/2023 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Asimismo, la parte actora presentó liquidación de crédito. Finalmente, la Secretaría del Centro de Servicios procedió a certificar la existencia de títulos judiciales a favor de este expediente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13–9962 del 31/07/2013, PSAA13–9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el artículo 447 del C.G.P, ordena la entrega de dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante **hasta la concurrencia de la liquidación de las costas procesales aprobada.** Procédase por el Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal para su entrega y la verificación que no existan embargos de crédito que afecten el derecho del demandante.
4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS **No. 73** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 12/05/2023 hasta las 4:00 P.M. del día 16/05/2023.

Se fija en lista No.73

Bucaramanga, 11 de mayo de 2023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12



Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e910bd79c8a12043298404baaab667fa420e329aa80611691c8de9dc28999a2**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la **CÁMARA DE COMERCIO DE CALI** se pronuncia sobre una medida cautelar. Sírvese proveer. Bucaramanga, 10 de mayo de 2.023.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

1. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de la respuesta proveniente de la **CÁMARA DE COMERCIO DE COMERCIO DE CALI**, en donde se informa sobre la inscripción de una medida cautelar de la siguiente forma:

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 24 de noviembre de 2022, bajo la inscripción Nro. 2100 del libro VIII se registró la aclaración al oficio sobre el embargo del establecimiento de comercio VALENCIA PELETERIA SAS. Mediante Oficio 1818 Radicado 680014003012-2 022-00019-00 del 17 de noviembre de 2022.

CERTIFICA:

Embargo de: COMERTEX S.A.S.
Contra: VALENCIA PELETERIA SAS
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: EJECUTIVO
Documento: Oficio No.085 del 08 de febrero de 2022
Origen: Juzgado Doce Civil Municipal de Bucaramanga
Inscripción: 15 de febrero de 2022 No. 220 del libro VIII

2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8º del artículo 595 del C.G.P, se requiere a la parte actora para que se sirva informar si es su deseo que el administrador del establecimiento de comercio embargado denominado **“VALENCIA PELETERIA”** de propiedad de la sociedad demandada **VALENCIA PELETERIA S.A.S**, ejerza la función de secuestro o en su defecto se debe proceder a nombrar un secuestro de la lista de auxiliares de la justicia. Ello, con el fin de proveer acerca de la medida cautelar de secuestro que fue solicitada por la parte actora sobre el aludido establecimiento.

3. Previo a ordenar la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio cautelado dentro de las presentes diligencias, se considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que proceda a informar a este proceso si el

establecimiento de comercio denominado “**VALENCIA PELETERIA**” aún se encuentra ubicado y abierto al público en la carrera 9 No. 18 - 01 del municipio de Cali.

4. En razón a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del correo electrónico ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 73 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 11 DE MAYO DE 2023.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90a19aad0949ea6e5de2de82f2632f529bd54c4616b5bcc25e63959f35d4da6**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>